

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00825

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, la letra de cambio figura endosada "*en procuración para el cobro*" a la persona que aquí demanda a nombre propio, cuando tal clase de endoso "no transfiere la propiedad" (art. 658 C. de Co.), por ello el titular del derecho lo es el señor Víctor Manuel Barrera Lizarazo, y no la señora Mireya Barrera Iglesias quien no puede tenerse como tenedora en debida forma y legitimarse para promover la acción cambiaria para sí (arts. 651, 656, 661 y 782 C. de Co.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8407006e1566dadd0ceac38d30a6588d61fe9456ab4bee97b1dec0f2238640fa**
Documento generado en 13/10/2020 09:06:10 a.m.